



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LA RELEVANCIA JURÍDICA DEL CONSENTIMIENTO DE  
LOS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 13 AÑOS Y 10  
MESES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL  
MENOR, ÁNCASH, 2020-2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS**  
**ORCID: 0000-0003-1725-7913**

**ASESOR**

**MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
**ORCID ID: 0000-0002-0459-8957**

**HUARAZ – PERU**

**2021**

## **1. Título**

**LA RELEVANCIA JURIDICA DEL CONSENTIMIENTO DE  
LOS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 13 AÑOS Y 10  
MESES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL  
MENOR, ÁNCASH, 2020-2021.**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL CARLOS  
ORCID: 0000-0003-1725-7913

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward  
ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Ramos Herrera Walter  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo  
ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR

---

Dr. Ramos Herrera Walter

(Presidente)

---

Mgtr. Conga Soto Arturo

(Miembro)

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

(Miembro)

Asesor

---

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

#### **4. HOJA DE AGRADECIMIENTO O DEDICATORIA**

##### **DEDICATORIA**

A mis padres por el constante apoyo que me brindan a lo largo de mi vida, para cumplir mis metas trazadas, desde el inicio de mi carrera, ya que gracias a sus consejos y afectos brindados comprendo que en la vida se hallan vicisitudes que se pueden superar.

Dedicado a mi gran Docente Tutor, por su apoyo y enseñanza incondicional en la elaboración del presente proyecto de investigación.

GOMEZ RODRIGUEZ, MANUEL  
CARLOS

## **AGRADECIMIENTO**

Dedicado a mi madre y a mi padre, por haber hecho de mi un hombre de bien, con principios y ejemplos

A mis padres por el constante apoyo que me brindan a lo largo de mi vida, para cumplir mis metas trazadas, desde el inicio de mi carrera, ya que gracias a sus consejos y afectos brindados comprendo que en la vida se hallan vicisitudes que se pueden superar.

**GOMEZ RODRIGUEZ,  
MANUEL CARLOS**

## **5 RESUMEN**

### **RESUMEN**

La investigación tuvo como temática la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021, el objetivo fue determinar las características del asunto en artículo. Es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es de un tema libre, pues en ellos se verá lo escogido mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

**Palabras clave:** consentimiento, jurídica, menores, relevancia y violación sexual

## ABSTRACT

The research had as its theme the legal relevance of the consent of minors from 13 years and 10 months in the crime of rape of the minor, the objective was to determine the typologies of the process under study. It is of a qualitative quantitative type, a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a free topic, since in them we will see what was chosen through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide.

Keywords: legal relevance, the consent of minors, sexual rape of a minor.



## 6. CONTENIDO

1. Título .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
Mgtr. Villar Cuadros Maryluz.....	iii
ORCID: 0000-0002-6918-267X .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO ASESOR .....	iv
5 RESUMEN .....	vii
6. CONTENIDO .....	ix
7. Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros .....	12
I. INTRODUCCIÓN .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
II. Revisión de Literatura .....	17
2.1. Antecedentes .....	17
2.1.1. Internacional.....	17
2.1.2. Nacional.....	18
2.1.3 local .....	19
2.2. Bases Teóricas .....	19
2.2.1. El Delito .....	19
2.2.1.1. Concepto .....	19
<b>2.2.1.2. Elementos del delito .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1.2.1. Acción.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.2.2. Tipicidad .....	20
2.2.1.2.3. Antijuridicidad .....	20
2.2.1.2.4. Culpabilidad.....	21
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	21
2.2.1.3.1. La pena .....	21
2.2.1.3.1.1. Concepto .....	21
2.2.1.3.1.2. Clases de Pena.....	22
2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación judicial de la pena .....	24
2.2.1.3.2. Reparación civil .....	24
2.2.1.3.2.1 Concepto .....	24
2.2.2. El Delito Contra La Libertad.....	25
2.2.2.1. Concepto. ....	25
2.2.2.2. Modalidades.....	26

2.2.2.3. Características .....	26
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica.....	27
2.2.2.5. Bien protegido.....	27
2.2.3. El Delito contra la Libertad Sexual .....	27
2.2.3.1. Concepto .....	27
2.2.3.2. Modalidades del delito contra la libertad sexual.....	28
2.2.3.3. Delito de Violación Sexual del Menor .....	31
2.2.3.3.1. Concepto .....	31
2.2.3.3.2. El consentimiento en el delito de Violación Sexual del Menor.....	32
2.2.3.4. Autoría y Participación del delito de Violación Sexual del Menor .....	34
2.2.3.4.1. Autoría.....	34
2.2.3.4.2. Participación.....	35
2.2.3.5. La tipicidad del delito de Violación Sexual del Menor .....	35
2.2.3.5.1. Tipicidad Objetiva.....	35
2.2.3.5.1.1. Sujeto Activo .....	35
2.2.3.5.1.2. Sujeto Pasivo .....	35
2.2.3.5.1.3. Tipicidad Subjetiva .....	36
2.2.4. El Dolo en delitos de violación contra menores de edad.....	36
2.2.5. El error de tipo en delitos de violación contra menores de edad.....	36
2.2.6. La antijuridicidad del delito de Violación Sexual del Menor.....	39
2.2.7. La culpabilidad del delito de Violación Sexual del Menor.....	40
2.2.8. Consumación del delito de Violación Sexual del Menor.....	40
2.2.9. Tentativa del delito de Violación Sexual del Menor .....	41
6.2.9. Marco conceptual .....	42
III. Hipótesis.....	44
IV. Metodología.....	44
4.1. El tipo y nivel de la investigación .....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Población y Muestra.....	47
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Plan de análisis .....	51
4.7. Matriz de consistencia .....	53

4.8. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS .....	56
5.1 RESULTADOS .....	56
5.2. Análisis de Resultados.....	61
VI. CONCLUSIÓN.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66
Anexos.....	70

## 7. Índice De Gráficos, Tablas Y Cuadros

### GRAFICOS

FIGURA 1. Sabe usted, que factores incurren en el delito de violación sexual de menores edad ...	56
FIGURA 2 Cuál es el bien jurídico protegido que se pierde en el delito de violación sexual del menor de edad de 14 años de edad .....	56
FIGURA 3 ¿Usted cree que existe alguna característica de la víctima, antes que se realizase la violación sexual? .....	57
FIGURA 4 ¿Sabe usted, cuántos casos de violación sexual del menor de edad, se cometen en nuestra provincia anualmente? .....	57
FIGURA 5 ¿En relación al delito de violación sexual del menor, usted cree que existe algún grupo con mayor riesgo? .....	58
FIGURA 6 ¿sabe usted, si en la provincia de Huaraz es común escuchar sobre el abuso sexual del menor de edad? .....	59
FIGURA 7 ¿Cuál de los medios, cree usted que es el más frecuente que emplean el acosador para que se consume el delito de violación sexual de menor de edad? .....	60
FIGURA 8 ¿En relación al torno del menor de edad, piensa usted que al consentimiento del menor es fundamental para que se pueda dar el abuso sexual?.....	61

## TABLAS

TABLA 1. Sabe usted, que factores incurren en el delito de violación sexual de menores edad ....	56
TABLA 2 Cuál es el bien jurídico protegido que se pierde en el delito de violación sexual del menor de edad de 14 años de edad .....	56
TABLA 3 ¿Usted cree que existe alguna característica de la víctima, antes que se realizase la violación sexual? .....	57
TABLA 4 ¿Sabe usted, cuántos casos de violación sexual del menor de edad, se cometen en nuestra provincia anualmente? .....	57
TABLA 5 ¿En relación al delito de violación sexual del menor, usted cree que existe algún grupo con mayor riesgo? .....	58
TABLA 6 ¿sabe usted, si en la provincia de Huaraz es común escuchar sobre el abuso sexual del menor de edad? .....	59
TABLA 7 ¿Cuál de los medios, cree usted que es el más frecuente que emplean el acosador para que se consume el delito de violación sexual de menor de edad? .....	60
TABLA 8 ¿En relación al torno del menor de edad, piensa usted que al consentimiento del menor es fundamental para que se pueda dar el abuso sexual? .....	61

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Mediante los estudios realizados sobre la violación sexual contra menores de edad, se tiene diferentes resultados tanto a nivel de estados y naciones, que se debe tomar en cuenta dicho delito ya que como se sabe, el Código Penal sanciona y previene el delito contra la libertad sexual con cadena perpetua. El Perú no está ajeno ha dicho tema, pues la violación sexual contra menores de edad se ubica en el segundo lugar de todos los delitos más frecuentes, y con la mayor gradualidad de la penalidad, mostrando un 9.7% de personas presas sobre dicho delito. Nuestra realidad muestra un 76% de las víctimas de menores de edad de violación sexual en el Perú son menores. En cambio en Brasil, el crimen de violación se configura mediante la conjugación carnal siendo los menores de edad con la mayor tasa. La estadística señala que dos de cuatro niñas de 13 años son violadas por día, ocasionado así un embarazo no deseado. El perfil del criminal en su mayoría suele ser un pariente directo. De esta manera los promedios en los países latinoamericanos señalan que Colombia muestra una tasa de 75%, muy encima de Argentina con 65%, Brasil que muestra 62%, Chile un 41%, pero los que están debajo es Venezuela 95% y Ecuador con 111%. Es así que más 80% de casos queda en la impunidad y no pasan a la indagación preliminar. Quedando la justicia como un hecho ineficiente. Se sabe en el ámbito jurídico, el proceso se entiende por un conjunto de actos o hechos para lograr un resultado jurídico esto se ejecutan ante una autoridad judicial competente, en la que esta se manifestará con un fallo conforme a la dicha doctrina, normativa y la jurisprudencia vigente. La violación sexual a un menor de edad es un delito contra la libertad sexual. Que lo tipifica el código penal en su (artículo.173) donde menciona, el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o el que realiza otro acto análogo con la introducción de un objetó o parte del organismo. Puede ser por alguna de las dos vías, en

contra del menor de catorce años. Consiste cuando el sujeto activo accede carnalmente a una menor de catorce años, y La sanción que se impone es la pena de cadena perpetua. Respecto al juez tiene la facultad de disminuir la pena sí, hay una duda

Conforme a los marcos legales establecidos, en la ULADECH Católica, tiene como política de la investigación, para que los estudiantes de todas las carreras profesionales tienen que realizar investigaciones de las problemáticas reales, teniendo como objetivo las metas de investigación. Con respecto, a la carrera de derecho, esta posee una línea de investigación con su respectivo eje temático: el Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de mejorar la calidad de los fallos judiciales, de las instituciones jurídicas del derecho público y privado. Para cual, cada estudiante tiene una función principal y necesaria expresando un pensamiento crítico y novedoso, el cual mostraría resultados novedosos, tanto en el proceso como en los análisis, así como su innovación. Del mismo deberá de tener en cuenta la metodología de investigación. Para así poder tocarlo en su proyecto de investigación Peña (2014) señala que en los casos de los menores, el ejercicio de la sexualidad con ellos va ser prohibida en medida que afecte el constante desarrollo de su persona y pueda producir en ella alteraciones que perjudiquen su vida y el equilibrio psíquico que desarrollan a futuro; y también en cuanto el trastorno del normal crecimiento y desenvolvimiento de la sexualidad del mencionado, que afecte sus relaciones a futuro, así también como su estabilidad psíquica y emocional que se vea afectada también con este tipo de conductas (p. 224) Teniendo en cuenta la realidad problemática, se ha planteado el enunciado del problema: ¿Cuál es la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021? Para coadyuvar a dar respuesta a la interrogante de la investigación se ha planteado el objetivo general: Determinar la relevancia jurídica del

consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021, con ello se determina los objetivos específicos que son: - Identificar los elementos del tipo penal sobre el delito de violación sexual hacia el menor de edad, a partir de los 13 años y 10 meses.- Verificar si es relevante el consentimiento sobre aquellos menores de edad desde los 13 años y 10 meses en los delitos de violación sexual del menor. - Identificar las bases jurisprudenciales respecto al consentimiento en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses. - Identificar las bases doctrinales de la existencia del error de tipo en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses. El trabajo de investigación es importante ya que nos permitirá tener un conocimiento de forma más clara y pertinente sobre el proceso penal en nuestra régimen de justicia, uno de ellos vendría hacer la libertad sexual donde nos permitirá tener mayores conocimientos académicos, fructíferos y con ello conocer las falencias procesales que se dan respecto a dicho delito. Todo ello encadenada con los parámetros normativos, tanto como el uso de doctrinarios y jurisprudenciales La importancia de nuestro trabajo de investigación es de fomentar la investigación científica en muchos estudiantes Derecho y otras carreras profesionales, a ello hacer uso de nuestros conocimientos y capacidades para solucionar diversos problemas que se pueden suscitar, en el futuro; ya que el tema de investigación que menciono tiene mucha relevancia, la cual pueda considerarse útil en el principio de legalidad, donde se deberá de tener en cuenta resultados, análisis, recomendaciones, hipótesis, para futuras investigaciones científicas Finalmente, será de aprovechamiento, para tenerlo en cuenta como un antecedente o material de consulta para los próximos trabajos de investigación. Lo estudiantes con dicho tema podrán guiarse de esta referencia para la obtención del grado de Bachiller en Derecho .



## II. Revisión de Literatura

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacional

Según la información recopilada “para optar el título de abogado, titulada *la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021*, se tuvo en cuenta a) que las relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, del resultado obtenido destaca que, al preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad o indemnidad sexual de menores; b) que las relaciones interpersonales en el contexto familiar influyen en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad e indemnidad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores. Y estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia; c) Finalmente se concluyó que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito tipo penal que vulnera la libertad e indemnidad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el año 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo

Barranco de México (2017) en su tesis para obtener el grado de maestro en estudios jurídicos con título: “*La Claridad del Lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de México*” la cual tuvo como conclusiones: Una gran claridad de sentencias dependerán de distintos factores que no se encuentren limitados en su redacción. Comprendemos que la resolución es una actividad estatal que nace de dos funciones, la primera sería la ejecución

administrativa y la segunda sería la elaboración de las leyes, este tipo de actividades mencionadas sería elementos que conforman una sentencia. Por ello mencionamos un texto que no tiene goce de una determinada libertad literaria porque el escrito que se construirá ya fue planificado previamente. Es muy importante que la persona que lea deba tener un conocimiento base porque una de las características de la mencionada sentencia es la remisión a los documentos o escritos ya existentes, en tanto la persona va conociendo mejor la legislación y sentencias de la corte va explicando mejor claridad de una decisión, si una persona lee su sentencia detalladamente y con concentración, dedicación plena no podría entender la decisión tomada judicial (p.20)

### **2.1.2. Nacional**

El estudio realizado por Salas (2018) titulado "La Universalización del Debido Proceso en Todas Las Instancias Del Estado Como Expresión del Desarrollo Del Estado Constitucional de Derecho" teniendo como conclusiones que el debido proceso afirma que es una garantía procesal fundamental, que va servir para asegurar un juicio justo, y así evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser distintos y variados, y siempre se agregarán nuevas garantías. Tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, los procesos judiciales (penales, civiles, etc.). sobre las regiones que se dan en nuestro país. Últimamente, se fue implementando su aplicación ya no solo al proceso, sino también a los distintos procedimientos ante instancias y organismos de nuestro estado. Así se comenzó a pronunciar de un "debido procedimiento" para que sea distinto del debido proceso, que en este caso solo es jurisdiccional. La aplicación de las garantías y sus condiciones del debido proceso a los distintos procedimientos administrativos, será posible, aunque claramente se deberá adaptar a las circunstancias especiales a cada procedimiento de carácter jurídico. La única justificación de que se pueda ampliar las reglas del debido proceso a los procedimientos, esta con relación del desarrollo del estado constitucional de derecho,

en medida que en este se busca las garantías de los derechos que pueda abarcar la mayor cantidad posibles de espacios en la sociedad

### **2.1.3 local**

Se sabe en el ámbito jurídico, el proceso se entiende por un conjunto de actos o hechos para lograr un resultado jurídico esto se ejecutan ante una autoridad judicial competente, en la que esta se manifestará con un fallo conforme a la dicha doctrina, normativa y la jurisprudencia vigente. Por ello en nuestra localidad se muestra una alta tasa de casos que se suscitan en hogares muy pobre por ejemplo en nuestra localidad en especial la zona sierra pues la violación sexual a un menor de edad es un delito contra la libertad sexual. Que lo tipifica el código penal en su (artículo.173) donde menciona, el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o el que realiza otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del organismo. Puede ser por alguna de las dos vías, en contra del menor de catorce años. Consiste cuando el sujeto activo accede carnalmente a una menor de catorce años, y La sanción que se impone es la pena de cadena perpetua. Respecto al juez tiene la facultad de disminuir la pena sí, hay una duda .

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El Delito**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para Almanza (2010) precisa desde punto de vista Mezger al delito es la acción u omisión voluntaria típicamente, antijurídica y culpable, cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal esa infracción ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito. Es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal (p.293).

### **2.2.1.2. Elementos del delito**

Se describe a los elementos del delito a todas las características y a los componentes que no van a ser independientes, pero si darían forma y constituirían al delito en su concepto. Partimos de la siguiente definición del delito en el cual tenemos a la acción típica, antijurídica y culpable, es por esto que vamos a definir cada elemento con un significado relevante, claro y preciso.

#### **2.2.1.2.1. Acción**

Para Almanza (2010) lo toma como referencia a Welzel, menciona sobre la acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo (P.53).

#### **2.2.1.2.2. Tipicidad**

Para Almanza (2010), el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida, Es una figura puramente conceptual. La tipicidad “es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito”.

#### **2.2.1.2.3. Antijuridicidad**

Para Hurtado (2011) es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No es la categoría propia del ámbito penal sino una noción común a todos los dominios de derecho (p. 506).

De la forma más concreta, Melgarejo (2014) describe el acto es formalmente contrario al derecho, en tanto que es transgresión de una norma establecida por el estado, de un mandato o de una prohibición del orden jurídico (p. 341).

#### **2.2.1.2.4. Culpabilidad**

Para Almanza (2010) precisa sobre la culpabilidad “es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Así mismo en términos Rodríguez (2012) indica en términos generales la culpabilidad constituye en conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica y atribuible sea criminalmente responsable de la misma. Lo que trae como consecuencia que lleve consigo una reprochabilidad del injusto del autor, así se tendrá en cuenta que no basta que un hecho no sea antijurídico y típico, sino que también debe ser culpable y una acción es culpable cuando a causa de una acción psicológica entre ella y su autor. (p.349).

#### **2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **2.2.1.3.1. La pena**

###### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Al respecto, Hurtado (2011) conceptualiza que la pena es la acción de reprimir ante un hecho que cometió el sujeto activo, de esta forma no solo se busca intimidar al culpable, sino también se le concede un estricto tratamiento necesario. (p.16).

### **2.2.1.3.1.2. Clases de Pena**

Para Villavicencio (2013) se refiere que la pena nos indica "el código penal acepta y resalta algunas clases de pena, la privativa de libertad vendría a ser pronunciada como una de ellas la cual es temporal, y también menciona a la pena máxima que es la de cadena perpetua, como también a la que limita los derechos, indica a las penas que son pagadas con la prestación de servicios a nuestra comunidad entre otras más".

#### **A) La Pena privativa de la libertad**

García (2019) menciona que "La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de libertad de movimiento mediante el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario" (p, 957).

García (2019) en su libro Derecho penal parte general menciona que la pena privativa de libertad debe ser impuesto solo a los delitos más graves o intolerantes y no abusar de la pena privativa de libertad y menciona que:

En la sociedad moderna, construida sobre la base de la libertad individual, esta pena sigue siendo la sanción penal más adecuada para reprimir la criminalidad especialmente grave. Por esta razón no cabe recurrir a la pena privativa de libertad para reprimir cualquier delito, sino que debe de reservarse para aquellos delitos más intolerantes. (p, 958)

#### **B) Las penas restrictivas de libertad**

Para García (2019) menciona en su libro derecho penal parte general que: Las penas restrictivas de libertad constituyen una limitación a la libertad de tránsito. En la redacción original del código penal estas penas eran de dos tipos: la pena de expatriación para el caso de nacionales y la pena de expulsión del país para el caso de extranjeros (p. 595).

### **C) Las penas Limitativas de Derechos**

Para García (2019) “La pena limitativa de derecho constituye una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, como por ejemplo, el derecho a la libertad de trabajo, a la libertad personal, a los derechos políticos, etc” (p, 960).

El artículo: 31 del código penal establece penas limitativas de derecho y son los siguientes:

Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, C.P.).- Se trata de realizar marcadas horas de trabajo sin pago alguno, más bien deberá ser útil para la comunidad, que se realizara en los tiempos libres y feriados del sentenciado para no perjudicar su horario laboral normal del sentenciado, debemos aclarar que no es un trabajo forzado, se realiza en colegios, asistencia a municipalidades, obras públicas. El sentenciado podrá escoger sus preferencias, y se le tomara muy en cuenta las aptitudes personales. Respecto al tiempo son de 10 horas semanales, cuidando su salud mental, física del sentenciado, mucho menos su dignidad personal, como mínimo esta pena va durar diez jornadas y en el peor de los casos como máximo será de ciento cincuenta y seis jornadas laborales.

Limitación de días libres (art. 35, C.P.).- Por lo general esta pena no afectara los días laborales del sentenciado, tampoco a la familia, pero si se trabajara los fines de semana sin pago alguno, en un tiempo de diez horas como mínimo y como máximo dieciséis horas solo los fines de semana, con propósitos resocializadores, educativos mas no en un centro penitenciario.

Inhabilitación (art. 36, C.P.).- Se trata de que el sentenciado no podrá participar y tampoco tendrá derechos como todo ciudadano, en el ámbito económico, social, político y familiar. Stein (2001) nos dice sobre esta pena de inhabilitación que es administra de forma moderada,

lo denomina pena infamante lo que implica anticonstitucionalidad en conformidad con el art. 36 del C.P.

#### **D) Multa**

La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio como muebles o inmuebles del autor de un delito mediante la imposición de una obligación de realizar un pago dinerario a favor del estado. No hay duda que dicha privación tiene un sentido aflictivo, en medida que reduce la capacidad adquisitiva del condenado. Sin embargo, el hecho de que esta aflicción pueda ser transferida a terceros no por ser el patrimonio un derecho personalísimo, hace que su uso debe de limitar a delitos de escasa o mediana gravedad. En cualquier caso de debe de implementar mecanismo para evitar que la diferente situación patrimonial le reste eficacia, pues el que tiene mucho puede considerar a la multa como absolutamente manejable, mientras el que no tiene nada la puede ver como una pena que le es inaplicable. (García, 2019, p. 969).

#### **2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación judicial de la pena**

Para Bruns, respecto a la determinación judicial de la pena nos dice que “en las sentencias penales se tipifica la conducta del acusado, por medio del juicio subsunción, definiendo si es inocente o culpable. Si el juez concluye como condenatoria tal sentencia, se debe definir el tipo de intensidad de las consecuencias jurídicas que se impondrá al condenado, de tal forma que se deba individualizar la sanción” (Citado por Hurtado, 2011, p.161).

#### **2.2.1.3.2. Reparación civil**

##### **2.2.1.3.2.1 Concepto**

García, (2019) menciona que:



La realización de un delito no solo legitima una sanción pena, sí que puede dar lugar a una indemnización por los daños producido, en este sentido, la conducta delictiva, en cuanto suceso lesivo, constituye un hecho civilmente relevante que autoriza al perjudicado a exigir el pago de una reparación civil. El camino regular para hacer efectiva la reparación civil derivada del ilícito penal sería iniciar el proceso civil, donde el juez civil determina el daño producido y establece una reparación acorde con dicho daño. Sin embargo evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en el que ambas pretensiones (penal y civil) se solventen en un mismo proceso (el proceso penal) evitando de esta forma el denominado “peregrinaje de jurisdicciones. (p.1125)

#### **2.2.1.3.2.2 Criterios para la determinación**

Según Hurtado (2011) “debe determinarse primero mediante una valoración objetiva del daño, se refiere al perjuicio material o moral que se le pueda ocasionar a la víctima. No se puede subordinar lo considerado a otros factores como el caso de la capacidad económica del sujeto activo” (p.439). Por otro lado el autor también recomienda no olvidarse de la coherencia con la objetividad del juicio de reparación, lo que quiere decir es que la reparación civil menor a la tentativa del delito consumado, del delito de lesión que en uno de peligro.

#### **2.2.2. El Delito Contra La Libertad.**

##### **2.2.2.1. Concepto.**

Según Peña (2008) señala que es un carácter individual de la libertad, ya que sin libertad no hay expresión de la personalidad humana y porque la libertad es el presupuesto necesario

para la existencia y desarrollo para la existencia, desarrollo y goce de los demás bienes humanos. (pp. 502-503).

Según Salinas (2019) La libertad, por la misma es un bien inestable del hombre. Es el derecho humano tan igual o mejor que la vida misma. Se ha dicho que la vida sin el ejercicio de la libertad, en alguna de sus manifestaciones o vertientes, no es vida.

#### **2.2.2.2. Modalidades.**

En nuestro código penal encontramos las diversas modalidades del delito contra la libertad, entre ellas tenemos la violación de la libertad personal, violación de la intimidad, violación de domicilio, violación del secreto de las comunicaciones, violación del secreto profesional, violación de la reunión, violación de la libertad de trabajo, violación de la libertad de expresión, violación de la libertad sexual, proxenetismo, ofensas al poder pudor público y disposición común. Entre las cuales se encuentra mi investigación sobre los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual contra el menor.

#### **2.2.2.3. Características**

Siccha (2015) menciona ciertas características de la libertad, ya que es entendida como la capacidad que tiene todo ser humano para elegir, decidir, vivir y pensar como a bien tenga, sin coacciones de algún tipo, (libertad individual). Así mismo, es la capacidad que tiene un grupo de personas, para organizarse y realizar determinadas actividades en común, libertad social. La libertad es pura decisión o elección, por la libertad se escoge ser, decidimos ser tal o cual cosa, más la decisión se pone en marcha con la conducta y tiene que luchar contra las resistencias. Sucumbe ante ellas, pacta o las vence (p.504).

#### **2.2.2.4. Naturaleza Jurídica.**

Siccha (2015) menciona que bajo el numen iuris "Delitos contra la libertad sexual", el artículo 170 del código penal se regula el hecho punible conocido comúnmente como "violación sexual" pero que desde ahora debe denominarse "acceso carnal sexual". el mismo que de acuerdo a la última modificatoria del tipo penal, tiene un distinto contenido en el año 2013. (p.729)

#### **2.2.2.5. Bien protegido**

Según Siccha (2015) menciona que actualmente es común considerar a la libertad sexual como el interés fundamental que se pretende proteger con las conductas sexuales prohibidas en este planteamiento ha calado en gran parte de la comunidad jurídica mundial hasta el punto que en la actualidad muy “Como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler agresiones sexuales de otro, de este modo la libertad sexual En su sentido más genuino comprende no sólo él si él cuando él con quién nos vamos a relacionarse sexualmente sino también el seleccionar el elegir a aceptar el tipo clase de comportamiento y acción sexual en la que nos vamos a involucrar”. (p.747)

### **2.2.3. El Delito contra la Libertad Sexual**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Salinas (2019) nos recomienda que en consecuencia la libertad sexual no se enfoca desde un concepto puramente positivo. No se entiende como la facultad que permita a las personas a tener relaciones sexuales con todos, sino que debe entenderse en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a nadie a tener relaciones sexuales en contra de su única voluntad (p.720).

La Corte Suprema fundamenta sobre “la libertad sexual del menor en el presente caso resulta necesario la tipificación de la conducta al encausado del delito de violación sexual del menor de edad previsto en el inciso 3 del artículo 173 del código penal (al no haberse afectado la indemnidad sexual sino la libertad sexual)” (Casación N°579- 2013).

### **2.2.3.2. Modalidades del delito contra la libertad sexual**

Salinas (2019) menciona que las modalidades del delito contra la libertad sexual son: La *Fellatio in ore*.- Es referido al coito oral o bucal, es discutible por su alcance y la dificultad del acto sexual como el coito anal o vaginal respecto al coito bucal, respecto a otros autores el problema del coito oral es respecto a la consumación ya que sigue los mismos criterios en todos los procedimientos propios de una penetración ya sea general o parcial del pene como también representa un problema porque es muy difícil comprobar el hecho, en la actualidad la jurisprudencia acepta el agravio por *fellatio in ore* ya que en tal representa una vulneración intensa de su libertad sexual y la facultad de auto determinarse. (p.732).

El uso de cosas como manera de acceso sexual ilícito. Se manifiesta cuando el agente no hace uso de su órgano sexual natural si no de instrumentos penetrantes en el campo sexual. El uso de partes del cuerpo como modalidad del delito de acceso carnal. Se da cuando el agente el lugar de hacer uso de su órgano sexual u otro tipo de instrumento penetrante hace uso de alguna parte de su cuerpo para consumir el acto, esto comprende cualquiera que pueda ser introducido en los miembros genitales de la víctima.

Así mismo para Salinas (2019) se orienta al delito de violación sexual la cual se encuentra tipificado en el artículo 170 del C.P. y con respecto al tipo nos recomienda que en consecuencia la libertad sexual no se guía desde un concepto puramente positivo. Ya que como se sabe las personas poseen la libertad de tener relaciones con cualquiera, sino que

debe asimilar en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a nadie a tener relaciones sexuales en contra de su única voluntad (p.720).

Para Salinas (2019) sobre el delito de Infracción de persona en estado de desconocimiento o en la dificultad de resistir tipificado en el artículo 171 del C.P. habla sobre el tipo que este artículo nos menciona que el acceso carnal sexual ocurre en el instante que la el sujeto pasivo este en una fase de inconciencia, así el bien jurídico tutelado vendría hacer la autodeterminación sexual, pues el protagonista ejerce de manera astuta, hábil y sofisticada le coloca en un estado de confusión al sujeto pasivo con el propósito, que este no pueda protegerse al momento de la agresión, pues de esa manera relega el uso de amenaza, violencia mostrando así el actuar del sujeto activo, en donde su actuar puede ser muy peligrosa que puede ser más que una lesión llegar hasta la muerte

Para Salinas (2019) sobre el delito de Violación de persona en incapacidad de resistencia tipificado en el artículo 172, respecto al tipo nos explica que no todas las personas gozan de una estabilidad psíquica y emocional, puesto que algunas personas padecen de ciertas enfermedades mentales que les permiten distinguir la realidad, por ellos ellos merecen una protección por parte del estado.

Para Salinas sobre el delito de Violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173, nos manifiesta proporción al tipo que la verdadera voluntad de comprender la trascendencia del acto sexual solo surge de una determinada edad por ello el estado protege mediante el *ius pinuendi* los acto de esta connotación con penas muy razonables en este artículo se protegerá al bien jurídico tutelado que es la indemnidad o intangibilidad sexual

puesto que los menores de catorce años de edad no cuentan la capacidad de la libertad sexual. Porque aún no llegan a comprender entre lo bueno y lo malo para poder disponer de su sexualidad.

Para Salinas (2019) en relación al delito de Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, descrito en el artículo 173-A, define al tipo que se da esta figura cuando a consecuencia de la violación, este no tiene la finalidad de matar ni causar lesión grave, pero si se causa una lesión grave o se llega a la muerte de la víctima esta es imputable a título de precipitación. Nos menciona que importa el acceso carnal sexual, mientras las otras acciones solo se les va considerar intensidad lesiva.

Para Salinas (2019) respecto al delito de Violación de persona bajo autoridad o vigilancia normalizada en el Artículo 174, comenta sobre el tipo que consiste en el abuso, coacción que emplea el sujeto activo a una mujer con el fin de tener relaciones ya que posee mayor fuerza. Pues se dice que la razón de criminalidad radica en la fuerza ya que la víctima es vulnerable en ese hecho.

Para Salinas (2019) respecto al delito de Seducción tipificado en el Artículo 175, explica que el engaño es el medio en que se vale el agente para lograr su objetivo: ya que al hablar del engaño debemos de entender como el suceso de perturbación de la voluntad del sujeto pasivo por el agente con el fin de tener acceso sexual. Así pues, el engaño deprava el consentimiento de la víctima y por ello que carece de eficiencia jurídica, la seducción verdadera tiene por esencia forzosa el engaño seducir es tanto como ganar el consentimiento ajeno por medio de artificios fraudulentos.

Para Salinas (2019) respecto al delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento tipificado en Artículo 176, explica que consiste en los tocamientos indebidos que se realiza a una persona mayores catorce años con violencia, amenaza. El sujeto activo tendrá estas actitudes con la finalidad de hacer tocamientos sin el consentimiento del sujeto pasivo, también que no tenga el interés de acceder sexualmente solo tocamiento indebido. Y respecto al sujeto pasivo debe ser un varón o una mujer pero mayor de catorce años si la víctima es menor de catorce años la conducta subsumiría al artículo 176-A.

Para Salinas (2019) respecto al delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores tipificado en el Artículo 176-A, explica la acción que va en contra del pudor del menor de edad de catorce años, donde no se realizó ningún tocamiento indebido, ya sea ni carnal ni violencia. Por ello el sujeto activo no tenga propósito de tener acceso carnal sexual, solo de manoseo, por tanto si el menor de edad sea de catorce años se respetara la indemnidad sexual.

Para Salinas (2019) respecto al delito de Formas agravadas tipificado en Artículo 177, donde nos mencionó si se recurre a esas acciones anteriores pero esta vez se produce la muerte de la víctima, o cuando el hecho delictivo se suscitó de manera cruel, se considerara agravante del delito. Su fin de esta forma es cuidar la libertad que no es común en nuestro país.

### **2.2.3.3. Delito de Violación Sexual del Menor**

#### **2.2.3.3.1. Concepto**

Para Cabrera (2017) mantiene que la capacidad de auto determinarse sexualmente es elemento esencial del titular del bien jurídico de diferenciar entre lo bueno y lo malo es decir

conoce las consecuencias que este puede traer por ellos se determina la libertad sexual. Pero en casos de que el sujeto pasivo sea un menor de catorce años o personas que sufren de grave alteración mental no se le puede llamar la libertad sexual ya que no están en la capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo por ello es importante mencionar lo que se protege en la indemnidad e intangibilidad del menor que constituye la prohibición de la realización del hecho ilícito ya mencionado.

La corte suprema de justicia de la república fundamenta que respecto a la violación sexual nos menciona que “solo requiere que sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento canal, paralizando o inhibido la voluntad de resistencia de la víctima importa a estos afectos la actividad o la actitud del agente no de victima” (casación N° 270-2018).

#### **2.2.3.3.2. El consentimiento en el delito de Violación Sexual del Menor**

El Tribunal Supremo en su fundamento de derecho XX respecto al consentimiento en los delitos violación del menor de edad.

Salinas (2019), también citando Recurso de Nulidad N° 318-2010-Lima, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, precisa que: la invocación de la concurrencia del error de tipo respecto de la edad tiene que acreditarse en el proceso. No basta solo la invocación por la defensa del acuerdo. La ejecutoria suprema del 17 de junio del 2008 da cuenta de un caso concreto en el cual, pese a que la defensa del acusado alego error de tipo, tal argumento no prevaleció. En efecto ahí se sostiene que si bien refiere que actuó bajo un supuesto error respecto a la edad de la menor, es de indicar que la agraviada estudiaba en el centro educativo donde el encausado se desempeñaba como docente, incluso fue su alumna, con lo que se encontraba en condiciones de percatarse sobre su edad, así mismo , en la pericia psicológica



que se le practico se establece que cuenta con un nivel intelectual promedio, razón por la cual no resultan atendibles las alegaciones que invoca en su medio de impugnación. En el mismo sentido, la ejecutoría suprema del 26 de julio 2010 rechazo el argumento de defensa que alego la concurrencia de un error de tipo, respecto a la edad de la víctima. Tanto si el error es invencible como vencible no podrá sancionarse al sujeto activo por el artículo 173 del código penal, si es invencible, se eliminarán el dolo y la culpa, y si es vencible, se elimina solo el dolo quedando subsistente la culpa, no obstante, al no admitirse en nuestro sistema jurídico el delito de acceso sexual por imprudencia o negligencia, dicha conducta será atípica y por lo tanto irrelevante penalmente (p. 1083).

Salinas (2019) citando al R.N.N° 3784-2007-Callao, precisa que en la misma línea la suprema corte ha sostenido: en el caso de autos se ha producido la figura del error de tipo, que se da de dos maneras, cuando el agente actuando con las previsiones del caso se hubiese dado cuenta de su error, aquí se elimina el dolo pero subsiste la culpa, y será sancionado con un delito culposo si está contemplado por el código penal, a esto se le llama error vencible o en su defecto, cuando a pesar de ello, no se hubiese dado cuenta de su error, aquí el agente queda excepto de responsabilidad, pues se elimina tanto el dolo como la culpa, extendiéndose esta situación como error invencible, en tal contexto, siendo que el delito materia de acusación es comprendido en el inciso 3 del artículo 173 del código penal y en el que el argumento del recurrente está referido al error de tipo, que tuvo lugar cuando el agente cree que el sujeto pasivo es mayor de 14 años, en este caso, tanto si el error es invencible o vencible no podrá castigarse al sujeto activo con la norma sustantiva antes acotada, al no admitirse expresamente por ley la figura de violación culposa, por tanto, al no darse los

elementos constitutivos del tipo penal instruidos debe procederse a su absolución (p. 1083).

La Casación N° 308-2018 / Moquegua. S.P.P).

La corte suprema de justicia de la republica fundamento que el consentimiento del menor “no excluye la responsabilidad es un factor a tomarse en cuenta al momento de determinar la pena, pues es distinto el consentimiento de un menor de edad que se encuentra en edad de pubertad o adolescencia, que la de otro que no, también debe considerarse un acto sexual forzado genera graves prejuiciosos la salud emocional y físico de la persona, de ahí que la revisión del expediente se advierte que no existe este daño no se ha probado o no se debe al acto sexual debe reducirse la pena pues el injusto se ha hace menos graves como en los casos donde existe acusado y agravada un vínculo tolerado socialmente” (R.N. 415- 2015).

#### **2.2.3.4. Autoría y Participación del delito de Violación Sexual del Menor**

##### **2.2.3.4.1. Autoría**

Para Villavicencio (2019) precisa que si bien los tipos penales están redactados en función a la realización de la conducta por un autor, existen problemas cuando son varios los sujetos que intervienen y no se le puede calificar de autores, por ello surge las reglas de la participación, que constituye una ampliación o extensión del tipo legal para comprender a dichas conductas, y son además, causas de extensión de pena, por cuanto al aplicarse el tipo llegan a ser punibles, pues de otra manera no solo serían por quedar fuera del tipo. La teoría de teoría y participación forman parte de la teoría de imputación. (p, 459)

#### **2.2.3.4.2. Participación**

Para Villavicencio, (2019) indica que la participación y la autoría son entendidos en sentido amplio todos los que intervienen en la realización de un hecho ilícito, y que solo son participes aquellas personas que están en relación de dependencia con la conducta del autor.

#### **2.2.3.5. La tipicidad del delito de Violación Sexual del Menor**

Para Peña (2017) menciona la determinación por la realización del acto sexual por parte del agente y contra de la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe de ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril. Pene en la vagina u otro análogo siendo irrelevante la eyaculación. (p, 881)

##### **2.2.3.5.1. Tipicidad Objetiva**

###### **2.2.3.5.1.1. Sujeto Activo**

Para Peña (2017) mantiene su postura sobre el sujeto activo ahora es equitativo puesto que el delito de violación de la libertad sexual, puede cometer el varón y la mujer, de esa manera es importante mencionar que el acceso carnal sexual también se da entre varón a varón y mujer a mujer.

###### **2.2.3.5.1.2. Sujeto Pasivo**

Para Peña (2017) menciona sobre un paradigma en torno a estos delitos no podía limitar como sujeto pasivo a la mujer, si no también, al hombre en base al principio de igualdad que caracteriza a un estado democrático de derecho. La ley hace referencia a la persona, lo que significa que tanto el hombre como la mujer puede ser víctima de este delito, debe de tratarse de persona viva, lo contrario delimitaría el delito de ultraje de cadáver, necrofilia. (879).

También para Cabrera (2017) de igual manera en caso de que sujeto pasivo sea una menor, se entiende que puede ser la mujer o el varón menor de catorce años.

#### **2.2.3.5.1.3. Tipicidad Subjetiva**

Para Salinas (2019) precisa sobre la tipicidad como una conducta del delito ya que la violación sexual del menor se considera de comisión dolosa a la cual no cabe la comisión imprudente. A lo que se configura por su naturaleza del delito, esta configuración mostrara el dolo en sus tres etapas tanto directo, como indirecto y eventual (p. 1079).

#### **2.2.4. El Dolo en delitos de violación contra menores de edad**

Efectivamente se considera dolo tanto directo como indirecto cuando el agente conoce sobre la edad de la menor, pero no obstante que pasa si en ambos se da una voluntad libre para tener relaciones sexuales, sin llegar a dicho delito. Ya que la figura delictiva no se da. Por ello para considerar delito sexual, se debe de llegar a ver los elementos subjetivos, por lo menos se debe de mostrar el dolo por parte del agresor. Respecto al dolo eventual se dará cuando el agente pese a presentarse la probabilidad la violación de la menor de edad no duda ni se abstiene más al contrario continua con la realización ya que no que no conoce el riesgo de tener relaciones con un menor de edad y pese a eso igual continua hay se muestra el dolo eventual sobre la edad de la víctima.

#### **2.2.5. El error de tipo en delitos de violación contra menores de edad**

Para Salinas (2019) precisa que hermenéuticamente no hay inconveniente para sostener que en cuanto a la edad de la víctima es posible el error de tipo. Se presentara esta categoría jurídica por ejemplo cuando el agente actúe con la creencia firme que el sujeto pasivo con el cual realiza el acceso carnal sexual es mayor de catorce años, situación que se resolverá

aplicando lo dispuesto en el artículo 14 del código penal, siempre y cuando el sujeto activo no haya hecho uso de violencia o amenaza grave sobre la víctima pues de verificarse la concurrencia de estos factores en el caso concreto el operador jurídico subsumirá los hechos al acceso carnal sexual previsto y sancionarlo en el artículo 170 del Código Penal (p. 1081).

Para Salinas (2019), también citando con el Recurso de Nulidad N° 318-2010-Lima, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, precisa que:

La invocación de la concurrencia del error de tipo respecto de la edad tiene que acreditarse en el proceso. No basta solo la invocación por la defensa del acuerdo. La ejecutoria suprema del 17 de junio del 2008 da cuenta de un caso concreto en el cual, pese a que la defensa del acusado alego error de tipo, tal argumento no prevaleció. En efecto ahí se sostiene que si bien refiere que actuó bajo un supuesto error respecto a la edad de la menor, es de indicar que la agraviada estudiaba en el centro educativo donde el encausado se desempeñaba como docente, incluso fue su alumna, con lo que se encontraba en condiciones de percatarse sobre su edad, así mismo , en la pericia psicológica que se le practico se establece que cuenta con un nivel intelectual promedio, razón por la cual no resultan atendibles las alegaciones que invoca en su medio de impugnación. En el mismo sentido, la ejecutoría suprema del 26 de julio 2010 rechazo el argumento de defeña que alego la concurrencia de un error de tipo, respecto a la edad de la víctima. Tanto si el error es invencible como vencible no podrá sancionarse al sujeto activo por el artículo 173 del código penal, si es invencible, se eliminarán el dolo y la culpa, y si es vencible, se elimina solo el dolo quedando subsistente la culpa, no obstante, al no admitirse en nuestro sistema jurídico

el delito de acceso sexual por imprudencia o negligencia, dicha conducta será atípica y por lo tanto irrelevante penalmente (p. 1083).

Para Salinas (2019) citando al R.N.N° 3784-2007-Callao, precisa que en la misma línea la suprema corte ha sostenido:

En el caso de autos se ha producido la figura del error de tipo, que se da de dos maneras, cuando el agente actuando con las previsiones del caso se hubiese dado cuenta de su error, aquí se elimina el dolo pero subsiste la culpa, y será sancionado con un delito culposo si está contemplado por el código penal, a esto se le llama error vencible o en su defecto, cuando a pesar de ello, no se hubiese dado cuenta de su error, aquí el agente queda excepto de responsabilidad, pues se elimina tanto el dolo como la culpa, extendiéndose esta situación como error invencible, en tal contexto, siendo que el delito materia de acusación es comprendido en el inciso 3 del artículo 173 del código penal y en el que el argumento del recurrente esta referido al error de tipo, que tuvo lugar cuando el agente cree que el sujeto pasivo es mayor de 14 años, en este caso, tanto si el error es invencible o vencible no podrá castigarse al sujeto activo con la norma sustantiva antes acotada, al no admitirse expresamente por ley la figura de violación culposa, por tanto, al no darse los elementos constitutivos del tipo penal instruidos debe procederse a su absolución (p. 1083).

La Corte Suprema de Justicia de la República en su fundamento de lo destacado 4° define el error de tipo “es aquel error o ignorancia sobre uno o todos los elementos que integran el tipo objetivo- la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, el comportamiento activo u omisivo, las formas y medios de acción, el objetivo materia, el resultado, la relación de causa

y los criterios para impugnar objetivamente el resultado al comportamiento activo u omisivo”.

“A lo que se debe agregar que este error puede caer sobre cualquiera de los elementos del tipo objetivo ya sé que sean descriptivos o normativos. En efecto, si el agente ha percibido equívocamente un elemento típico, error recae sobre los elementos descriptivos, pero si el agente careció de una valoración que le haya permitido comprender el significado del elemento típico es error recae sobre los elementos normativos, además, este error puede ser invencible que excluye la imputación personal, elimino el dolo y la culpa, y que se produce cuando el agente a pesar de actuar diligentemente no puede evitarlo, caso contrario se tratara de un error vencible que solo elimina el dolo pero subsiste la culpa, sancionando la culpa el dolo, pero subsiste la culpa, sanciona el hecho como culposo cuando se encuentre tipificado como tal en la norma penal, conforme lo informe el primero párrafo del catorce del código penal”. (R.N. 365-2014).

#### **2.2.6. La antijuridicidad del delito de Violación Sexual del Menor**

Para Salinas (2019) menciona que la conducta que se da en ese acto, se tiene que analizar en conjunto sobre los elementos objetivos de la tipicidad ya que el operador jurídico mostrara como ocurren los hechos y si estas son justificadas, ya que esta descrito en el art.20 del código penal. De acuerdo a su naturaleza, por tanto es complicado afirmar que en un acto de acceso carnal sexual, pueda ser justificada según nuestra realidad concreta. (p, 966).

La antijuridicidad siempre será lo contrario al derecho, puesto que toda conducta que va en contra del ordenamiento jurídico. Vulnera, afecta, daña y perjudica la buena costumbre de la sociedad, por ello no basta que conducta concuerde con el tipo penal si no que sea antijurídico

La corte suprema de justicia fundamento que lo destacado 14° fundamenta que en “los delitos de violación sexual se está ante tipos legales declaradamente diferenciables en lo que la conducta típica queda plenamente definida por el acceso carnal (vaginal, anal o bucal) o análogo (introducción de objetivos o partes del cuerpo vía vaginal o anal) que practica el propio sujeto activo con la víctima” (acuerdoplenario3-2011/CJ-116).

### **2.2.7. La culpabilidad del delito de Violación Sexual del Menor**

Para Siccha (2019) mención sobre la culpabilidad del delito, que es una conducta típica la cual se verifica como acceso carnal sexual por qué no debe de justificar de ninguna manera, el juez debería de analizar, y así fijar si dicha conducta fue típica antijurídica, esta puede ser culpada por el autor. Pues en esta acción se debe verificar si el agente era punible o no. Podría decirse que era menor de edad y que no sufría ninguna anomalía psíquica que le considere inimputable. También se contrasta si el agente mostraba un carácter sexual en esa momento por tanto se debería de tener en cuenta este acto. (p, 969)

### **2.2.8. Consumación del delito de Violación Sexual del Menor**

Para Siccha (2019) establece que: la culminación del delito es la verificación real de todos los elementos del tipo legal. O mejor dicho, es la plena realización del tipo con todos sus elementos. En el delito de acceso carnal sexual, la consumación se verifica en el momento mismo que se inicia el acceso carnal sexual propiamente dicho, es decir la introducción o penetración del miembro viril en la calidad vaginal, bucal o anal, o en su caso la introducción del partes del cuerpo u objeto con apariencia de pene en la cavidad anal o vaginal de la víctima, sin importar que se produzca necesariamente ulteriores resultados, como eyaculación, ruptura del himen lesiones o embarazo (974).



### **2.2.9. Tentativa del delito de Violación Sexual del Menor**

Para Siccha (2019) nos da a entender que la tentativa es una ejecución incompleta a pesar que el hecho delictivo o típico estaba en ejecución, pero aún no ha llegado a consumar el delito. Pero si es punible ya que al momento de realizar el hecho típico no respetaba el bien jurídico protegido y se sancionara por lesiones. Esta forma de delito está establecido en el artículo 16 del código penal.

## **6.2.9. Marco conceptual**

### **Calificación jurídica**

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), en su diccionario jurídico nos dice sobre la calificación jurídica, “que es la valoración de ciertas cualidades o circunstancias del hecho, conducta, acción que tenga efectos jurídicos de tal forma que pueda generar un proceso judicial”.

### **Consentimiento**

### **Doctrina**

Ossorio (2010) en su diccionario de ciencias jurídicas, respecto a la Doctrina nos dice que es el conjunto de aportes de investigación también llamadas tesis, ciertas opiniones de estudiosos del derecho, o tratadistas, que nos van explicar y fijar el significado de las leyes desde su propio sentido dándonos así sus propias sugerencias, de tal forma que podamos resolver cuestiones no legisladas. Es muy importante ya que es una fuente mediata del derecho, ya que proviene de muy destacados juristas y que influirán sobre el trabajo de los legisladores en los textos jurídicos actuales (p.340).

### **Error de tipo penal**

### **Hechos**

Los Hechos tienen un concepto amplio, se representa por todo tipo de acciones materiales que las personas puedan cometer, pero en general por fenómenos naturales. Mientras que según el ámbito civil y penal, es mucho más importante ya que es el origen de varios derechos y obligaciones y con esto las responsabilidades de todo tipo (Ossorio, p.448).

## **Idóneo**

Según el Diccionario de ciencias políticas, nos dice sobre la idoneidad, que es la capacidad para tal desempeño de los cargos o funciones, mientras que hablando en sentido jurídico se refiere a estar capacitado para emitir su propia opinión sobre cualquier tema en especial (Ossorio, p.469).

## **Menores de edad**

## **Pertinencia**

Según Ferrer, E.; Martínez, F. y Figueroa, G. (2014), nos dice sobre la pertinencia que “es la oportunidad o procedencia de tal diligencia o decisión y actuación procesal”

## **Relevancia jurídica**

## **Violación sexual**

### **III. Hipótesis**

La relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021 , – se evidencia en *tipo penal; el consentimiento de menores de edad; las bases jurisprudenciales y el error del tipo penal y los hechos para sustentar el delito sancionado de la investigación en estudio.*

### **IV. Metodología**

#### **4.1. El tipo y nivel de la investigación**

TIPO (TIENES QUE ESPECIFICAR SI ES CUANTITATIVA , CUALITATIVA O MIXTA)

NIVEL (TIENES QUE ESPECIFICAR SI ES EXPLORATORIO O DESCRIPTIVO)

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial)

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **Tipo y nivel de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

“El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

**Cualitativo.** Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales

fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable .

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio

Nivel de investigación.

Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio.** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) .

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable .

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso penal**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos

### **4.3. Población y Muestra**

#### **Población**

Nuestra Guía Temática y Metodológica de Investigación Formativa de la ULADECH advierte que el universo o población de la Investigación para la carrera profesional de Derecho es indeterminado, por lo que en el presente trabajo de investigación titulado la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021, se llegó a conocer que la población desconoce las acciones penales que se llega a sancionar si se comete este delito, y también la poca investigación minuciosa sobre relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021

### **Muestra**

La selección de la muestra puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se realizó el procedimiento no probabilístico; es decir no utilizan la ley del azar ni del cálculo de probabilidades El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la muestra en este caso se pidió la ayuda de los abogados quienes respondieron la entrevista

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):



“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: *la relevancia jurídica y el consentimiento del menor de edad*.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto



#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013) .

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del tipo penal; la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información.

En mi instrumento de datos se pudo detallar en las cuentas que se había planteado en un inicio de en cuenta bien planteado.

#### **4.6. Plan de análisis**

En opinión de Centy, (2006) “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es tema de investigación que trata sobre: *la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor*, Ancash, 2020-2021 para asegurar el anonimato, se inserta como

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la encuentra la guía de observación.

A continuación, el conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.7. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título: LA RELEVANCIA JURIDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 13 AÑOS Y 10 MESES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR.**

TEMA DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA	VARIABLES	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>General:</b>	<b>General:</b>	<b>Dependiente:</b>	<b>General:</b>	<b>General</b>	<b>Tipo:</b>
relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	¿Cuáles son las características de relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021?	Las características de consentimiento de los menor de edad	Determinar la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	Las características de relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	Cualitativa y cuantitativo  (Mixto)  <b>Nivel:</b>  Descriptiv  <b>Diseño:</b>  No experimental  <b>Población:</b>  Región Ancash  <b>Muestra:</b>
		<b>Independiente:</b>	<b>Específico:</b>	<b>Específico</b>	
		Cuáles son las características de relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	Identificar relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	-Se evidencia relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, Ancash, 2020-2021	

#### **4.8. Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

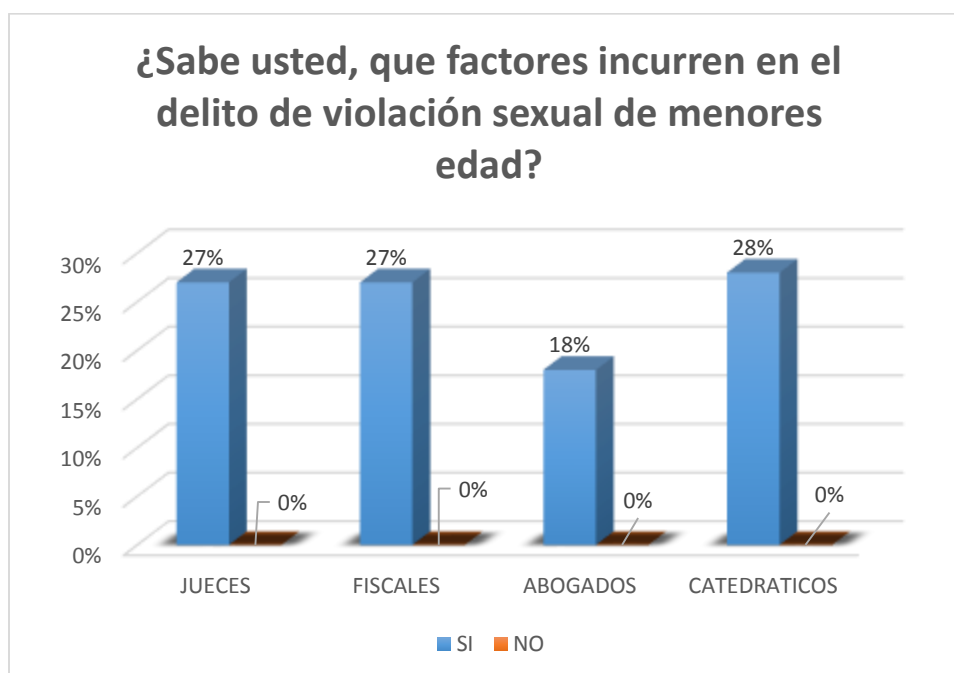
Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1 RESULTADOS

De acuerdo a la encuesta realizada a jueces, fiscales, abogados y catedráticos, siendo mi población de encuestados, tenemos los siguientes resultados:

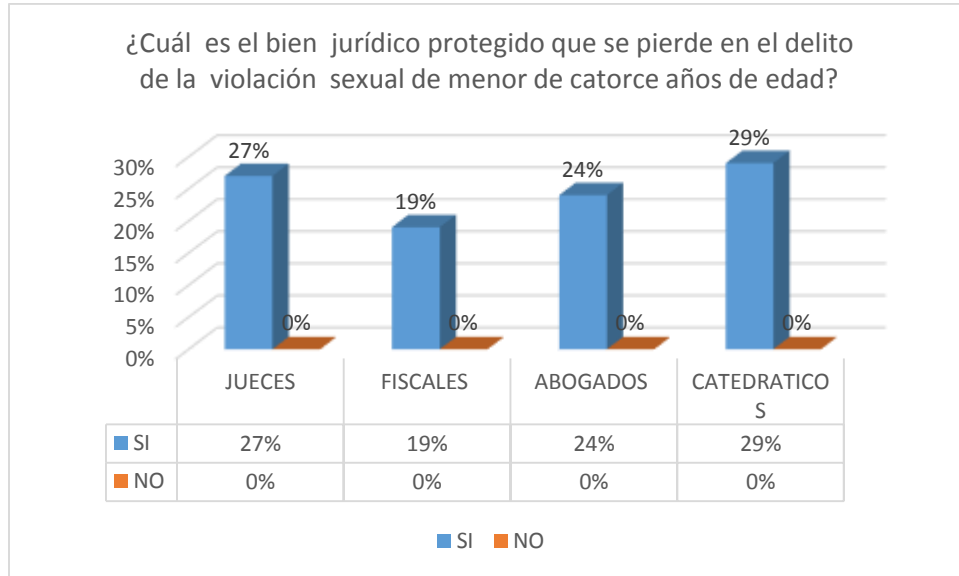
**GRAFICO N° 01**



**INTERPRETACIÓN:** Se observa que el 100% de los encuestados conocen los factores que incurren en el delito de violación sexual de menores de edad.

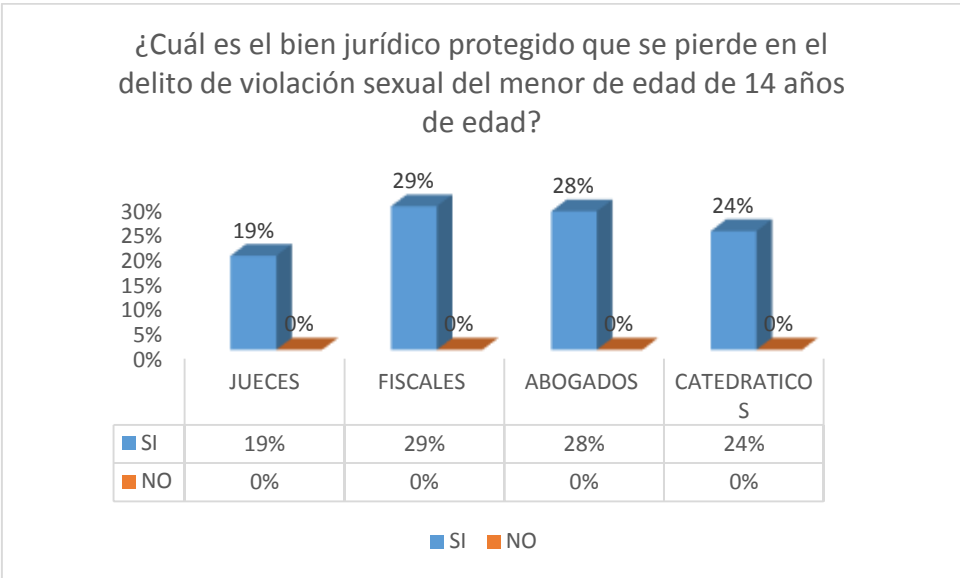


**GRAFICO N° 02**



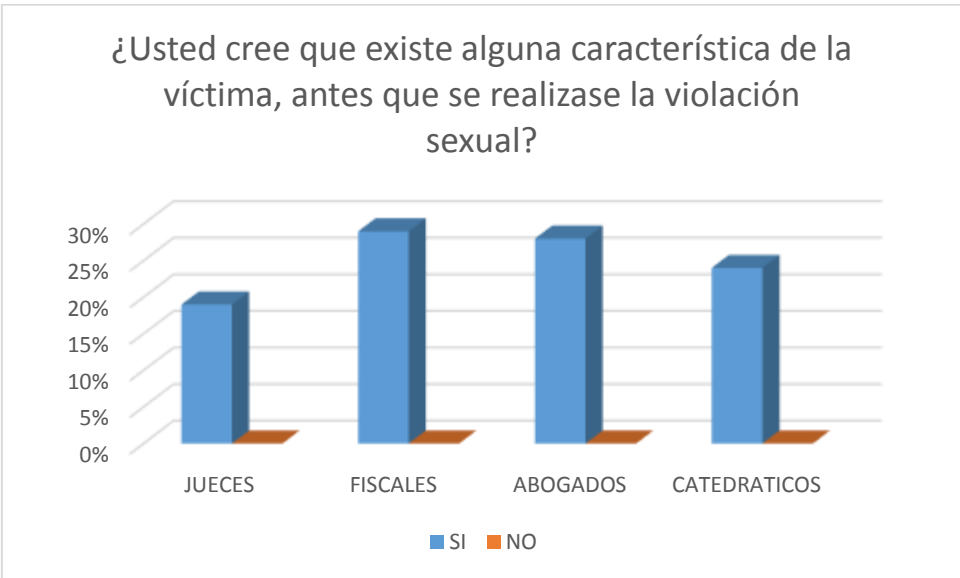
INTERPRETACIÓN: se observa que un 28% de abogados, 24% de docentes, 29% de fiscales y 19% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en la alternativa es la indemnidad sexual y para abogados, es la libertad sexual.

3 ¿Cuál es el bien jurídico protegido que se pierde en el delito de violación sexual del menor de edad de 14 años de edad?



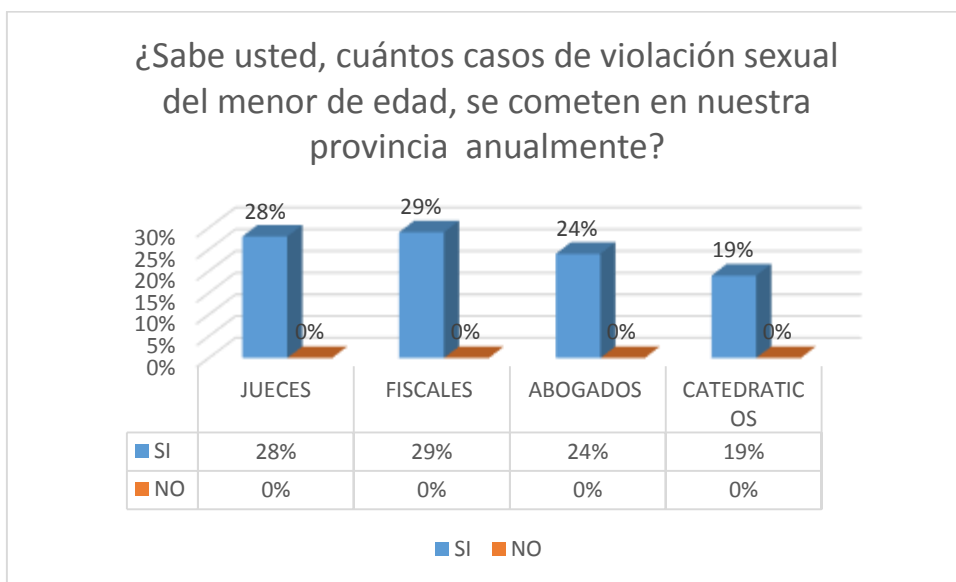
INTERPRETACIÓN: se observa que un 28% de abogados, 24% de docentes, 29% de fiscales y 19% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en la alternativa sí.

4 ¿Usted cree que existe alguna característica de la víctima, antes que se realizase la violación sexual?



INTERPRETACIÓN: se observa que un 28% de abogados, 24% de docentes, 29% de fiscales y 19% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en la alternativa si

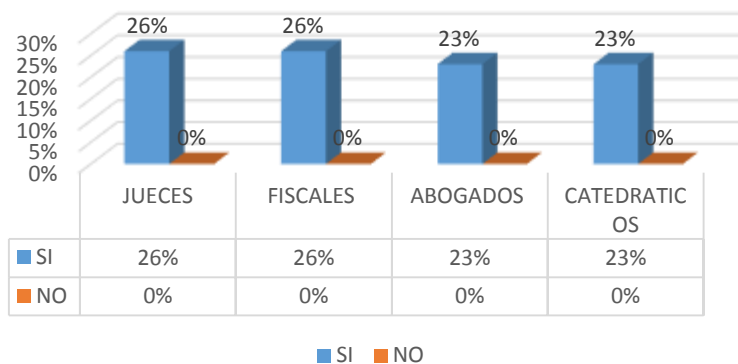
5 ¿Sabe usted, cuántos casos de violación sexual del menor de edad, se cometen en nuestra provincia anualmente?



INTERPRETACIÓN: se observa que un 24% de abogados, 19% de docentes, 29% de fiscales y 28% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en marcar la alternativa sí.

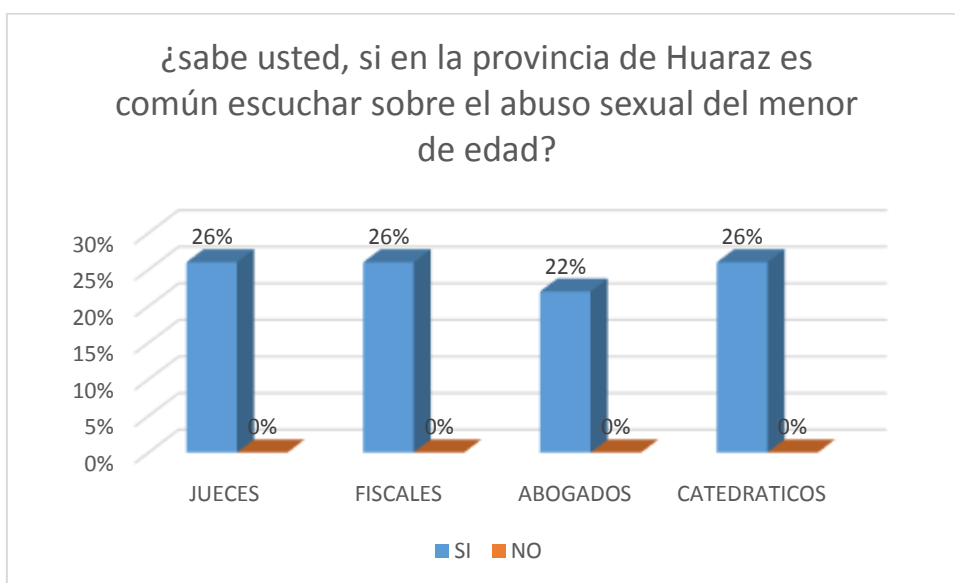
6 ¿En relación al delito de violación sexual del menor, usted cree que existe algún grupo con mayor riesgo?

¿En relación al delito de violación sexual del menor, usted cree que existe algún grupo con mayor riesgo?



INTERPRETACIÓN: se observa que un 23% de abogados, 23% de docentes, 26% de fiscales y 26% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en marcar la alternativa sí.

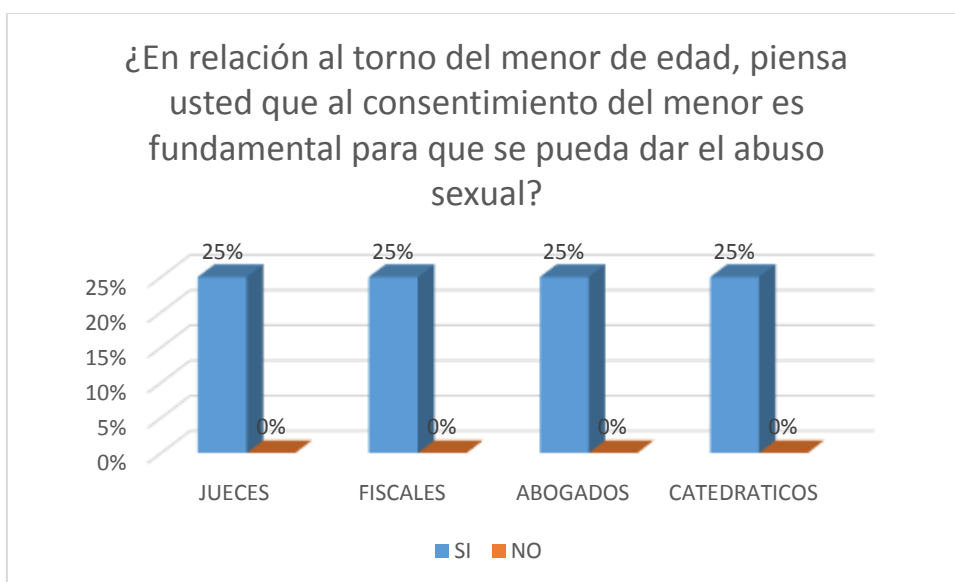
7 ¿sabe usted, si en la provincia de Huaraz es común escuchar sobre el abuso sexual del menor de edad?



INTERPRETACIÓN: se observa que un 22% de abogados, 26% de docentes, 26% de fiscales y 26% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en marcar la alternativa sí.

8. ¿Cuál de los medios, cree usted que es el más frecuente que emplean el acosador para que se consume el delito de violación sexual de menor de edad?

9. ¿En relación al torno del menor de edad, piensa usted que al consentimiento del menor es fundamental para que se pueda dar el abuso sexual?



INTERPRETACIÓN: se observa que un 25% de abogados, 25% de docentes, 25% de fiscales y 25% de jueces marcaron si llegando a un 100% que concordaron en marcar la alternativa conquista, Interacción Sexual, Sigilo, Descubrimiento, Supresión y Otros

## 5.2. Análisis de Resultados

De los resultados expuestos en el párrafo anterior, respecto a los objetivos específicos se deben tener en cuenta el análisis que se detalla:

- Identificar los elementos del tipo penal sobre el delito de violación sexual hacia el menor de edad, a partir de los 13 años y 10 meses.
- Verificar si es relevante el consentimiento sobre aquellos menores de edad desde los 13 años y 10 meses en los delitos de violación sexual del menor.
- Identificar las bases jurisprudenciales respecto al consentimiento en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses.
- Identificar las bases doctrinales de la existencia del error de tipo en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses.

Cuáles son los Elementos del tipo penal en el delito de violación sexual hacia el menor de edad, a partir de los 13 años y 10 meses

Cuando se realizó el estudio sobre el tipo penal se pudo lograr el identificar y análisis de la acción típica de los elementos del tipo penal es así que Para Almanza (2010) precisa desde punto de vista Mezger al delito es la acción u omisión voluntaria típicamente, antijurídica y culpable, cuando se infringe el supuesto hipotético de norma jurídica penal esa infracción ese acto debe encajar en lo descrito por la ley como delito es decir la infracción debe encuadrarse al tipo penal (p.293)

Es relevante el consentimiento de aquellos menores de edad desde los 13 años y 10 meses en los delitos de violación sexual del menor

Se pudo conocer la importancia del consentimiento de aquellos menores de edad, pues para Salinas (2019) nos recomienda que en consecuencia la libertad sexual no se enfoca desde un concepto puramente positivo. No se entiende como la facultad que permita a las personas a tener relaciones sexuales con todos, sino que debe entenderse en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a nadie a tener relaciones sexuales en contra de su única voluntad (p.720) .

Se identificó las bases jurisprudenciales respecto al consentimiento en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses

Se tuvo como apoyo las diferentes referencias jurisprudenciales para poder lograr los delitos de violación por ejemplo Salinas (2019), también citando R.N.N. °318-2010-Lima, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, precisa que: la invocación de la concurrencia del error de tipo respecto de la edad tiene que acreditarse en el proceso. No basta solo la

invocación por la defensa del acuerdo. La ejecutoria suprema del 17 de junio del 2008 da cuenta de un caso concreto en el cual, pese a que la defensa del acusado alego error de tipo, tal argumento no prevaleció. En efecto ahí se sostiene que si bien refiere que actuó bajo un supuesto error respecto a la edad de la menor, es de indicar que la agraviada estudiaba en el centro educativo donde el encausado se desempeñaba como docente, incluso fue su alumna, con lo que se encontraba en condiciones de percatarse sobre su edad, así mismo , en la pericia psicológica que se le practico se establece que cuenta con un nivel intelectual promedio, razón por la cual no resultan atendibles las alegaciones que invoca en su medio de impugnación. En el mismo sentido, la ejecutoría suprema del 26 de julio 2010 rechazo el argumento de defeña que alego la concurrencia de un error de tipo, respecto a la edad de la víctima. Tanto si el error es invencible como vencible no podrá sancionarse al sujeto activo por el artículo 173 del código penal, si es invencible, se eliminarán el dolo y la culpa, y si es vencible, se elimina solo el dolo quedando subsistente la culpa, no obstante, al no admitirse en nuestro sistema jurídico el delito de acceso sexual por imprudencia o negligencia, dicha conducta será atípica y por lo tanto irrelevante penalmente (p. 1083) .

Se identificó doctrinaria y jurisprudencialmente la existencia del error de tipo en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses

Se logró mostrar la existencia de los delitos de violación sexual con referencia doctrinaria y jurisprudencial señalando a Peña (2017) menciona la determinación por la realización del acto sexual por parte del agente y contra de la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe de ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración



total o parcial del miembro viril. Pene en la vagina u otro análogo siendo irrelevante la eyaculación. (p, 881)

## **VI. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a los rasgos comunes en nuestra social referido al tema de la violación y en especial si es un menor de edad, estos son referido a algo que no le dan mucha importancia pues el violador a veces puede ser un familiar y por ello que pasa de ser denunciado por las familias por ello con los objetivos específicos que se encuentran en este trabajo se determinó la relevancia jurídica del consentimiento de los menores de edad a partir de 13 años y 10 meses en el delito de violación sexual del menor, lo más importante es la determinación de la En relación a mis objetivos específicos se puede concluir que si se pudo Identificar los elementos del tipo penal sobre el delito de violación sexual hacia el menor de edad, a partir de los 13 años y 10 meses en ellos se ve las cosas que se suscitan en nuestra sociedad ya que la violencia del menor es un tema mayor en nuestra sociedad .

De igual manera se pudo observar e Identificar si es relevante el consentimiento de aquellos menores de edad desde los 13 años y 10 meses en los delitos de violación sexual del menor. Así mismo se pudo Identificar las bases jurisprudenciales respecto al consentimiento en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10 meses, si se cumplieron pues en mi introducción se planteó diferentes cuestionarios que me permitió ver la realidad e mi problema<tica

Finalmente respecto a la Identificación doctrinaria y jurisprudencialmente la existencia del error de tipo en los delitos de violación sexual del menor a partir de 13 años y 10, pues se

tiene en cuenta el empirismo sobre los temas ya mencionados y desarrollados en mi proyectos, pues me lleva a tener un mayor entendimiento sobre los temas llevados.

### **Recomendación**

Para siguiente recomendación se recomienda que se tenga pueda platear una mejor organización de la institución pues nos perjudica como estudiantes la mala organización y planificación ya que, nos menciona unos puntos muy diferentes a los ya planteados desde el inicio, para ello no solicito que para nuestro desarrollo se debe de orientar a un mejor aprendizaje.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Tomo II. 1era Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima: Perú.

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Casación N° 308-2018 / Moquegua. S.P.P. Recopilada de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casacion-308-2018-Moquegua-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casacion-308-2018-Moquegua-Legis.pe_.pdf)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado

de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Calderón, A (2011). “*el nuevo sistema procesal penal*” segunda reimpresión. Editora EGACAL escuela de altos estudios jurídicos. Lima Perú.

Calderón, A (2017). “*el ABC del Derecho Penal*” segunda reimpresión. Lima Perú.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Decreto Legislativo N°635. *Código Penal*, Lima, Perú, 08 de Abril de 1991. Jurista Editores E.I.R.L. Edición: Enero 2020.

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

García, P (2019). *“Derecho Penal parte General”* tercera edición. Ideas Solución Editorial.  
Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la  
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. 4ta Edición.  
IDEMSA, Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima: Perú.

Hurtado, P. (2011). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Tomo II. 4ta Edición.  
IDEMSA, Importadora y Distribuidora, Editorial Moreno S.A. Lima: Perú.

León, R. (2010). *Manual de redaccion de Resoluciones Juridicas* (Primera ed.). Lima, Lima,  
Peru: Academia de la Magistratura. Recuperado el 02 de Junio de 2018, de  
[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resolu  
ciones%20judiciales.pdf](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.  
(2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M.  
y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.  
Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización  
Panamericana de la Salud.

León, R. (17 de Enero de 2017). Recuperado el 04 de Junio de 2019, de  
<http://www.leonpastor.com/2017/01/jueces-transparencia-y-derecho.html>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de  
desarrollo. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Peña, A. (2010). Derecho Penal, Parte Especial, Tomo V. Editorial Moreno S.A. IDEMSA Importadora y Distribuidora. Lima: Perú.

San Martín, C. (2015). “*Derecho Procesal Penal. Lecciones*”. Conforme al Código Procesal Penal De 2004. INPECCP. CENALES Centro de Altos Estudios de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Fondo Editorial. Lima Perú.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Villavicencio, F. (2013). Derecho Penal Parte General. Primera Edición, de la Cuarta Reimpresión: enero del 2013. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. Lima: Perú.

## Anexos

### Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Ejecución de la metodología							X		X							
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.												X				
12	Redacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos															X	
15	Redacción de artículo científico																X

(\*) sólo en los casos que aplique

## Anexo 2: Presupuesto.

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	5.00	2	
• Fotocopias	4.50	2	9.00
• Empastado	8.50	2	8.50
• Papel bond A-4 (500 hojas)	7.00	1	7.00
• megas	50.00	8	50.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>179.50</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>831.50</b>

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

**Anexo 3: Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	Elementos del Tipo Penal	Consentimiento de menores	Bases jurisprudenciales	Error de tipo penal
<i>El Delito contra la Libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual Del Menor.</i>	Entrevista	Entrevista	Entrevista	Entrevista



## **Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético**

### **Declaración de Compromiso Ético**

Declaración de compromiso ético Para realizar el proyecto de investigación titulado: La Relevancia Jurídica Del Consentimiento De Los Menores De Edad A Partir De 13 Años Y 10 Meses En El Delito De Violación Sexual Del Menor, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autor Gómez Rodríguez, Manuel Carlos declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de ética; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, Mayo del 2020

Gómez Rodríguez, Manuel Carlos



DNI N° 71290015

## Anexo 5. Encuestas

### FICHA DE ENTREVISTA

#### I. OBJETIVO

- “LA RELEVANCIA JURIDICA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTIR DE 13 AÑOS Y 10 MESES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DEL MENOR”.

1. ¿Sabe usted, que factores incurren en el delito de violación sexual de menores edad?

Sí No

1. ¿Cuál es el bien jurídico protegido que se pierde en el delito de la violación sexual de menor de catorce años de edad?

- Indemnidad sexual
- La libertad sexual

2. ¿Cuál es el bien jurídico protegido que se pierde en el delito de violación sexual del menor de edad de 14 años de edad?

3. ¿Usted cree que existe alguna característica de la víctima, antes que se realizase la violación sexual?

Sí No

4. ¿Sabe usted, cuántos casos de violación sexual del menor de edad, se cometen en nuestra provincia anualmente?

Sí No

5. ¿En relación al delito de violación sexual del menor, usted cree que existe algún grupo con mayor riesgo?

Sí No

6. ¿sabe usted, si en la provincia de Huaraz es común escuchar sobre el abuso sexual del menor de edad?

Sí No

7. ¿Cuál de los medios, cree usted que es el más frecuente que emplean el acosador para que se consume el delito de violación sexual de menor de edad?

- Conquista
- Interacción sexual
- Sigilo
- Descubrimiento
- Supresión

8. ¿En relación al torno del menor de edad, piensa usted que al consentimiento del menor es fundamental para que se pueda dar el abuso sexual?

Sí No

## **Anexo 6. Fuente de la encuentra**

<https://www.surveio.com/p/xZkDaQgm>

# TURNITIN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

15%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo